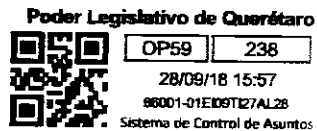


**H. Quincuagésima Novena Legislatura  
Constitucional del Estado de Querétaro  
Presente**



**Diputados Roberto Carlos Cabrera Valencia, Verónica Hernández Flores, Martha Daniela Salgado Márquez, Luis Antonio Zapata Guerrero, José González Ruiz, Leticia Rubio Montes, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Agustín Dorantes Lambarri, Elsa Adané Méndez Álvarez, Tania Palacios Kuri y Miguel Ángel Torres Olguín,** integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y

**CONSIDERANDO**

1. Que con fecha 3 de marzo de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto establecer las bases, programas y lineamientos generales para planear, ordenar, regular, administrar, supervisar, dar seguridad y protección a la movilidad de las personas y, garantizar el desarrollo del transporte público, y especializado en el Estado de Querétaro, bajo criterios generales de movilidad, sustentabilidad, racionalidad, economía, conveniencia, tiempo, comodidad, seguridad, uso adecuado y mayor aprovechamiento de la infraestructura vial.
2. Que con fecha 16 de marzo de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Deroga Diversas Disposiciones de La Ley De Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en Materia de Taxímetros, por medio de la cual se estableció la regulación para la implementación, uso y

operación de taxímetros en el Estado de Querétaro.

3. Que derivado de la reforma mencionada en el considerando anterior, se estableció en su artículo Primero Transitorio que para los municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, San Juan del Río y Tequisquiapan, la Ley iniciaría su vigencia a partir del 1 de abril de 2018; y para los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán, a partir del 1 de octubre de 2018.
4. Que en fecha 11 de mayo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, por medio de la cual se reformó el artículo Primero Transitorio derivado de la Ley que Reforma y Deroga Diversas Disposiciones de La Ley De Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en Materia de Taxímetros de fecha 16 de marzo de 2018. A partir de esta reforma se estableció que la Ley iniciaría su vigencia para los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, a partir del 1 de octubre de 2018; para el Municipio de San Juan del Río, a partir del 1 de octubre de 2019, salvo en las comunidades en donde los estudios de mercado y tecnologías no aseguren la efectiva operación de los taxímetros, y para los demás municipios hasta que los estudios de mercado y tecnologías aseguren la efectiva operación de los taxímetros.
5. Que el servicio público de transporte es la actividad técnica, realizada directa o indirectamente por la administración pública, con propósito de satisfacer la necesidad de carácter general consistente en el traslado de las personas o de sus bienes muebles de un lugar a otro; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un mutable régimen jurídico

de derecho público. El transporte se coloca dentro de la clasificación del servicio público propio o propiamente dicho, por estar expresamente establecido en la ley como tal y, en consecuencia, atribuido a la administración pública, quien lo puede prestar directamente o de manera indirecta, por medio de particulares.<sup>1</sup>

6. Que es preciso contar con el tiempo suficiente que garantice y permita la correcta implementación de los instrumentos de medición que computen los factores de distancia y tiempo de manera adecuada para generar el importe correcto de acuerdo a la tarifa oficial que previamente se autorice. Lo anterior a fin de cumplir con el objeto de la Ley y atender adecuadamente las necesidades de desplazamiento tanto actuales como futuras, en relación con los centros de población, polos de desarrollo industrial o comercial y de cualquier otro que lo requiera, buscando siempre elevar la calidad de vida de las personas.

Por lo expuesto, hemos tenido a bien presentar ante esta H. Legislatura, la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DERIVADO DE LA LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE TAXÍMETROS PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EL DÍA 16 DE MARZO DE 2018.**

**UNICO.-** Se reforma el Artículo Primero Transitorio para quedar como sigue:

---

<sup>1</sup> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/98. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Noviembre de 1998, página 316.

**Artículo Primero.** Todas las disposiciones relativas a la implementación y operación de los taxímetros contenidas en esta Ley, iniciarán su vigencia para todos los municipios del Estado de Querétaro, a partir del 1 de octubre de 2019.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 28 días del mes de septiembre del año 2018.

  
Dip. Roberto Carlos Cabrera Valencia

  
Dip. Verónica Hernández Flores

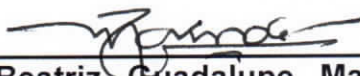
  
Dip. Martha Daniela Salgado Márquez

  
Dip. Luis Antonio Zapata Guerrero

  
Dip. José González Ruiz.

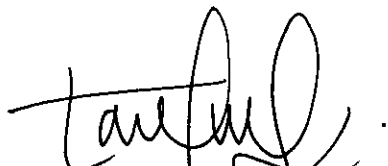
  
Dip. Leticia Rubio Montes

  
Dip. Luis Gerardo Angeles Herrera

  
Dip. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas

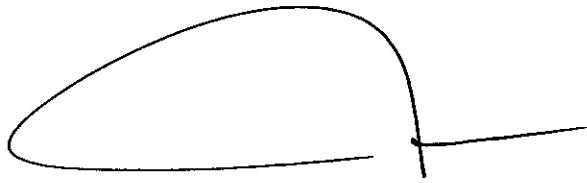
  
Dip. Agustín Dorantes Lambarri

  
Dip. Elsa Adané Méndez Álvarez



---

Dip. Tanja Palacios Kuri



---

Dip. Miguel Ángel Torres Olguín

**HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DERIVADO DE LA LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE TAXÍMETROS PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL DÍA 16 DE MARZO DE 2018.**